



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del informe : 02 de diciembre del 2019
Tipo de auditoría : De Cumplimiento
Entidad auditada : Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)
Código de resolución : RIA-UAI- 075-20
Tipo de responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de enero del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

A la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de presupuesto por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dos de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **EM-001-003-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Electricidad. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se practicó se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas veinte de agosto al veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, a saber: **Álvaro René Pineda Quintero**, director general administrativo financiero (a.i); **Ildé Giovanni Herrera**, director de división de presupuesto (a.i); **Jorge Luis López Pineda**, asesor de presupuesto; **Roberto Antonio Cuarezma Marengo**, especialista de presupuesto; **Harvey David Rodríguez Zelaya**, especialista de presupuesto; **Celia Rosa Picado Guevara**, especialista de presupuesto; **Martha Julia Mendoza Guillén**, especialista de presupuesto; **Carlos Ramón Díaz Tenorio**, director de división de contabilidad (a.i); **José Ramón Rocha Camacho**, jefe de oficina de tesorería; **Henry Albino Reyes Jiménez**, ex director de división de contabilidad; y, **Hugo Antonio Zepeda Mejía**, ex director general administrativo financiero, todos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** Se evaluó el sistema de control interno de la división de presupuesto de la Empresa Nicaragüense de Electricidad en cuanto a la existencia de controles relevantes y de su funcionamiento, que puedan asegurar el cumplimiento de las autoridades y criterios, se comprobó que estos fueron implementados en cada una de las etapas que conforman el ciclo presupuestario: Formulación, aprobación, ejecución, control, evaluación y liquidación, mediante el funcionamiento de los manuales, políticas y procedimientos establecidos por la empresa; sin embargo, determinamos ciertas condiciones reportables, siendo estos: **a)** No se ha implementado un informe de gestión del Plan Operativo Anual; **b)** No se dejó evidencia documental suficiente de la validación y del seguimiento con algunas áreas; **c)** Documentos soportes de comprobantes de diarios sin sello de invalidado y/o cancelado; y, **d)** Remisión de informes de ejecución trimestral únicamente a ciertas áreas y dependencias. **2)** Se comprobó que los gastos reflejados en el reporte de ejecución presupuestaria de costos y gastos corrientes del período examinado, en lo que respecta a la muestra seleccionada, fueron debidamente soportados, clasificados y su registro presupuestario es el adecuado, de conformidad con lo requerido en el manual de presupuesto. **3)** En los resultados de los procedimientos de evaluación de las autoridades relevantes y los criterios formales, no se determinó incumplimientos de carácter jurídico, motivo por el cual no se reflejan hallazgos sobre el cumplimiento de leyes, reglamentos y regulaciones aplicables; y, **4)** No se identificaron hallazgos a que hubiere lugar con responsabilidad.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica, estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad administrativa de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, mismas que están contenidas en el informe de autos y que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere.

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dos de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **EM-001-003-19** derivado de la revisión practicada al sistema de presupuesto de la **Empresa Nicaragüense de Electricidad** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos nominados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciese, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y nueve (1,169) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior